REGLAMENTO (CE) Nº 746/98 DE LA COMISIÓN

de 2 de abril de 1998

relativo a la venta de residuos de aceite de oliva en poder del organismo de intervención griego

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1581/96 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 12,

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2754/78 del Consejo [3], modificado por el Reglamento (CEE) nº 2203/90 [4], establece que la venta de aceite de oliva en poder de los organismos de intervención se efectúe mediante licitación, salvo que la existencia de condiciones especiales hagan necesario recurrir a otros procedimientos;

Considerando que el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2960/77 de la Comisión [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3818/85 [6], establece que los organismos de intervención solamente podrán vender el aceite de oliva que esté en su poder cuando se haya adoptado el Reglamento correspondiente con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento nº 136/66/CEE;

Considerando que, a raíz de las licitaciones de aceite de oliva efectuadas por el organismo de intervención griego, han quedado en poder de dicho organismo residuos de fondos de depósitos; que estos residuos contienen un porcentaje más o menos alto de aceite; que la gestión correcta de los aceites de oliva comprados por el organismo de intervención requiere que se prevea su puesta a la venta;

Considerando que, por razones comerciales derivadas fundamentalmente de la ausencia, en lo que se refiere al producto en cuestión, de un mercado y de cotizaciones precisas, es imposible pensar en su venta con arreglo al procedimiento de licitación anteriormente adoptado con respecto al aceite de oliva; que, por consiguiente, conviene que el organismo de intervención griego venda este producto en las mejores condiciones ofrecidas en el mercado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El organismo de intervención griego «Geniki Diefthinsi Diachiriseos Agoron Georgikon Proïonton», en lo sucesivo denominado «Gedidagep», venderá en el mercado comunitario aproximadamente 420 toneladas de residuos de fondos de cubas que estén en su poder y procedentes de intervenciones en el mercado del aceite de oliva.

2. El Gedidagep anunciará la venta en su sede, calle Acharnon nº 241, 11253, Atenas, Grecia, al menos diez días antes de la fecha prevista para la misma.

3. La venta del producto mencionado en el apartado 1 deberá efectuarse antes del 30 de abril de 1998, debiendo tener lugar la entrega del producto vendidos antes del 30 de junio de 1998.

4. El Gedidagep informará lo antes posible a la Comisión del resultado de la venta.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de abril de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.
[2] DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 11.
[3] DO L 331 de 28. 11. 1978, p. 13.
[4] DO L 201 de 31. 7. 1990, p. 5.
[5] DO L 348 de 30. 12. 1977, p. 46.
[6] DO L 368 de 31. 12. 1985, p. 20.